



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 19 de Mayo de 2009

Año XC

No. 40 Alcance I

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL CUAL LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, ADMITIRÁ POR ÚNICA OCASIÓN, LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL QUE SE PRESENTEN DE MANERA OPCIONAL, A TRAVÉS DEL FORMATO TRADICIONAL O MEDIANTE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DECLARANET GUERRERO, PARA AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, DEL PODER JUDICIAL, DE LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO..... 2

## SECCION DE AVISOS

- Tercera publicación de edicto exp. No. 273-2/2009,  
relativo al Juicio de Divorcio Necesario, pro-  
movido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo  
Familiar en Chilpancingo, Gro..... 5
- Tercera publicación de edicto exp. No. 365-1/2007,  
relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido  
en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo  
Civil en Acapulco, Gro..... 6
- Tercera publicación de edicto exp. No. 11/2007-1,  
relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido  
en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo  
Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro..... 9

# PODER EJECUTIVO

**ACUERDO POR EL CUAL LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, ADMITIRÁ POR ÚNICA OCASIÓN, LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL QUE SE PRESENTEN DE MANERA OPCIONAL, A TRAVÉS DEL FORMATO TRADICIONAL O MEDIANTE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DECLARANET GUERRERO, PARA AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, DEL PODER JUDICIAL, DE LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ARTURO BÁRCENAS AGUILAR, Contralor General del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones V, VIII y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; 1o. fracciones II y VI, 2o., 3o. fracción II, 46 fracción XIX, 76, 77 fracciones II, III, IV y VII, 79 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y 10 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado; y

## CONSIDERANDO

Que esta Contraloría General del Estado, implementó el Sistema Electrónico Declaranet Guerrero, como única vía para la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial, de los Servidores Públicos obligados de las Dependencias de la Administración Centralizada y Paraestatal, del Poder Judicial, de los Tribunales del Trabajo y de lo Contencioso Administrativo del Estado en los plazos establecidos en el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Que es facultad de la Contraloría General del Estado, promover lo conducente con el fin de que los servidores públicos obligados, cumplan con la obligación de presentar con oportunidad la declaración de situación patrimonial en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Que como una medida preventiva y como parte de las acciones que están adoptando el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de salud, y con la finalidad de evitar altas concentraciones de servidores públicos en el Módulo de Atención del Sistema Electrónico

Declarante Guerrero, para prevenir el contagio por el virus A-H1N1, en virtud de que a la fecha existen servidores públicos obligados que aun no tienen su cuenta personal y contraseña en dicho Sistema Electrónico, resulta necesario que por única ocasión, la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial sea presentada de forma opcional, ya sea mediante el formato tradicional o mediante el Sistema Electrónico Declaranet Guerrero, dentro del plazo establecido en el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y hasta el treinta de junio del año dos mil nueve, conforme al Acuerdo por el cual se amplía el plazo para la presentación de la declaración de situación patrimonial para aquellos servidores públicos obligados de las dependencias de la administración centralizada y paraestatal, del poder judicial, de los tribunales del trabajo y de lo contencioso administrativo del estado, para cumplir con dicha obligación.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, ADMITIRÁ POR ÚNICA OCASIÓN, LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL QUE SE PRESENTEN DE MANERA OPCIONAL, A TRAVÉS DEL FORMATO TRADICIONAL O MEDIANTE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DECLARANET GUE-**

**RRERO, PARA AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, DEL PODER JUDICIAL, DE LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO.**

**ÚNICO.-** Se admite por única ocasión las declaraciones de situación patrimonial que se presenten en el formato tradicional, así como mediante el Sistema Electrónico Declaranet Guerrero, dentro del plazo establecido en el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y hasta el treinta de junio del año dos mil nueve, conforme al Acuerdo por el cual se amplía el plazo para la presentación de la declaración de situación patrimonial para aquellos servidores públicos obligados de las dependencias de la Administración Centralizada y Paraestatal, del Poder Judicial, de los Tribunales del Trabajo y de lo Contencioso Administrativo del Estado.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero, Capital del Estado de Guerrero, a los once días del mes de mayo del año dos mil nueve.

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.  
**C.P. CARLOS ARTURO BÁRCENAS  
AGUILAR.**  
Rúbrica.

---

## **SECCION DE AVISOS**

### **EDICTO**

C. ANTONIO MENDEZ SALAS.

En cumplimiento al auto del siete de abril del año en curso, dictado por la C. Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez De primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por este medio, me permito comunicar a usted, que se radicó el juicio de Divorcio Necesario, promovido por MA. DEL CARMEN SOCORRO HERNANDEZ SANCHEZ, en su contra bajo el número 273-2/2009, asimismo se le hace saber que tiene un término de TREINTA DIAS hábiles, a partir del día siguiente de la última publicación del edicto para que conteste demanda, previniéndosele para que señale domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no comparecer dentro del término fijado, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por los estrados de este Juzgado a excepción de la sentencia definitiva. Con fundamento en el artículo 35 de la

---

---

---

Ley de Divorcio en Vigor, se decretaron las siguientes medidas provisionales: A).- Y toda vez que de la literalidad de la demanda, la actora refiere que el demandado se separó del domicilio conyugal, se decreta judicialmente su separación, B). Se previene a los cónyuges para que no se molesten el uno al otro en ninguna forma y si lo hicieren la Suscrita Juzgadora a petición de parte, solicitará la intervención del Ministerio Público, C). Se previene a los cónyuges para que no se causen perjuicio en su patrimonio ni en bienes que sean comunes, D). Se decreta por concepto de Alimentos con cargo al demandado y a favor de la actora CUARENTA DIAS de salario mínimo general vigente en la región, y la cantidad que resulte deberá ser depositada los CINCO PRIMEROS DIAS, de cada mes al número de referencia 092302010024197 de la Institución Bancaria de crédito BBVA Bancomer para que en su oportunidad sea entregada a su acreedora alimentaria. Quedando a su disposición las copias de traslado en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, para que pase a recogerlos en el momento que lo considere pertinente.

Chilpancingo, Gro, 22 de Abril del 2009.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. SONIA KARINA MORENO MENESES.

Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

INVERPACIFICO S.A. DE C.V.

Con fecha treinta y uno de mayo del dos mil siete, se tuvo por presentado en este Juzgado a JOSE SALES NAVA, demandando en la vía ORDINARIO CIVIL de MARGARITO LEÓN CASTRO, ALFIDA DE LOS SANTOS, ERIKA ROBLES VARGAS Y MARIA LUGARDO MACIEL las prestaciones que indicó en su escrito exhibido el veintiocho de mayo del dos mil siete, admitiéndose su demanda, en tal razón se formó expediente y se registró en el libro de Gobierno que para tales efectos se lleva en este juzgado bajo el numero de orden 365-1/2007, y por auto de fecha trece de julio del dos mil ocho se ordenó llamar a juicio a la persona moral denominada INVERPACIFICO S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

Acapulco, Guerrero, a treinta y uno de mayo del dos mil siete.

Por presentado JOSE SALES NAVA, parte actora, con su escrito, y documentos que acompaña, por medio del cual demanda en la vía ORDINARIA CIVIL de MARGARITO LEÓN CASTRO, ALFIDA DE LOS SANTOS, ERIKA ROBLES

VARGAS Y MARIA LUGARDO MACIEL, las prestaciones que indica en el de cuenta; con fundamento en los artículos 233, 234, 239, 240, y demás relativos del Código Procesal Civil, se admite la demanda en contra de MARGARITO LEÓN CASTRO, ALFIDA DE LOS SANTOS, ERIKA ROBLES VARGAS Y MARIA LUGARDO MACIEL, en tal razón fórmese expediente y régístrese en el libro de Gobierno que para tales efectos se lleva en este juzgado bajo el numero 365-1/2007 que le corresponde; con las copias simples de la demanda córrase traslado a las partes demandadas, emplazándolas a juicio, para que dentro del término de NUEVE DÍAS produzcan su contestación y señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes, aun las de carácter personal a excepción de las que establece el Código Adjetivo Civil, que deben de practicarse en el domicilio en que sean emplazados a juicio les surtirán efectos por los estrados del Juzgado. Así mismo se les tiene por señalado el domicilio que indican para oír y recibir notificaciones y por autorizados para los efectos que indican a los profesionistas que indican, en el de cuenta. Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el C. Licenciado AUSENCIO DÍAZ LORENZANO, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil, del Distrito Judicial de Tabares Estado de Guerrero, ante el Licenciado ROBERTO ADRIÁN HERNÁNDEZ GAYTAN, Primer

Secretario de Acuerdos que autoriza y Da Fe.

Acapulco, Guerrero, a trece de julio del dos mil ocho.

Vista la cuenta dada por el Primer Secretario de Acuerdos de este juzgado, se tiene por recibido el escrito de MARIO MAYO COTINO, abogado patrono de la parte actora, atento a su contenido y toda vez que ha fenecido el termino que se concedió a la parte actora, para desahogar la vista ordenada en el acuerdo de fecha cinco de julio del presente año, como se deduce de la certificación de fecha nueve de los corrientes, se le tiene por acusada la correspondiente rebeldía en que incurrió la parte actora al no desahogar la vista que se le dio en relación al llamamiento a juicio solicitado por los demandados MARGARITO LEON CASTRO y ALFIDA DE LOS SANTOS VICENCIO, consecuentemente se le tiene por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad y se procede a resolver lo conducente, por lo que tomando en consideración que de las documentales exhibidas por la parte actora se deduce que la persona moral denominada INVERPACIFICO S.A. DE C.V., se obligó a responder del saneamiento para el caso de evicción, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 91 fracción II del Código Procesal Civil, se ordena llamar a juicio a la citada persona moral, al criterio anterior resulta aplicable la Tesis con

registro: No. Registro: 187,228, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XV, Abril de 2002, Tesis: I.3o.C.291 C, Página: 1261, que a la letra dice: EVICCIÓN, DEBE LLAMARSE A JUICIO AL TERCERO OBLIGADO A LA. "El artículo 657 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece la obligación del demandado de llamar a juicio al tercero obligado a la evicción; la omisión de hacerlo, trae como consecuencia que dicho obligado quede liberado del saneamiento de esa obligación, atento lo dispuesto en el artículo 2124, en relación con la fracción V del artículo 2140 del Código Civil para el Distrito Federal, lo que implica que el demandado podrá perder la cosa enajenada y el precio pagado por ella. Por tanto, el tercero obligado a la evicción y saneamiento, al contestar la demanda, adquiere el carácter de demandado principal y el demandado de codemandado. Además, el llamamiento al tercero obligado se justifica en la medida de la existencia del titular de un derecho anterior sobre un bien en el que se ejercita una acción real en contra de quien lo adquirió de otra persona, quien a su vez debe solicitar que se llame a su causante, para que responda por el saneamiento derivado del hecho de que había otra persona con derechos anteriores sobre ese bien. Igualmente puede actualizarse ese llamamiento cuan-

do el comprador ejercita la acción personal redhibitoria o disminutoria en contra del vendedor por virtud de un vicio oculto de la cosa; caso en que el demandado podrá solicitar que se llame a juicio a quien a su vez le enajenó, cuando aduzca que el vicio oculto en realidad es atribuible a su causante"; consecuentemente y a efecto de acordar lo conducente sobre el emplazamiento a juicio se previene a la parte demandada para que señale el domicilio de la persona moral, toda vez que quien solicito el llamamiento a juicio fueron los demandados. Notifíquese y cúmplase. Así Lo acordó y firma el Licenciado Ausencio Díaz Lorenzano Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, estado de Guerrero, ante el Licenciado Roberto Adrián Hernández Gaytán, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Acapulco, Guerrero, a veintiocho de enero del dos mil nueve.

Vista la cuenta dada por el Primer Secretario de Acuerdos de este juzgado, se tiene por recibido el escrito de JOSE ANTONIO PEREZ ACOSTA abogado patrono de la parte actora, atento a su contenido, como lo solicita, toda vez que no fue posible localizar el domicilio de la persona moral INVERPACIFICO S.A. DE C.V., como se deduce de autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 160

fracción II del Código Procesal Civil, emplácese a esta por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del gobierno del estado y en el diario Novedades de Acapulco que se edita en esta ciudad, haciéndole saber a la citada demandada que a partir de la ultima publicación de los edictos dispone de un termino de SESENTA DÍAS para recoger las copias de traslado y a partir de que sean recibidas las mismas tendrá nueve días para producir contestación a la demanda. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Ausencio Díaz Lorenzano Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares Estado de Guerrero, ante el Licenciado Roberto Adrián Hernández Gaytán, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Acapulco, Guerrero, a 06 de Febrero del 2009.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS  
QUIEN ACTUA EN AUXILIO DE LA  
PRIMER SECRETARÍA.  
LIC. MAXIMILIANO DIAZ ESPINOSA.  
Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

En los autos del expediente civil numero 11/2007-1, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CLAUDIA

ZONDA CASTAÑÓN, en contra de LEONARDO ALFONSO VERDUZCO DÁVILA, la Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en las Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que entre otras cosas dice:

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a catorce de abril del año dos mil nueve.

"... y con fundamento en el artículo 1411 del Código de la materia, se ordena sacar a remate en Primera Almoneda el inmueble embargado consistente en el departamento seis, edificio C, del Conjunto Habitacional denominado Las Palapas, ubicada en el lote 2, manzana 23, colonia Darío Galeana de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el Folio de Derechos Reales 5217, del año de mil novecientos noventa y uno, al efecto convóquense postores por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Despertar de la Costa, que se edita en esta ciudad, y en el periódico oficial del Gobierno del Estado, en los lugares públicos de costumbres y en los estrados del juzgado, señalándose para la audiencia de remate las once horas del día primero de junio del año en curso, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$266,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que

cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. ...".

Zihuatanejo, Gro., a 14 de Abril del 2009.

LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INST. EN LAS MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DTO. JUD. DE AZUETA. LIC. ALMA YVONNE FELIPE GENCHI. Rúbrica.

3-3



**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

### TARIFAS

#### INSERCCIONES

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 1.64</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.74</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 3.84</b>

#### SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 274.55</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 589.10</b>

#### SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 482.24</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 950.78</b>

#### PRECIO DEL EJEMPLAR

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 12.60</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 19.18</b>

**ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION  
FISCAL  
DE SU LOCALIDAD.**